

PROCESO DE INFANCIA: SALVADOR Y GRASA, JOSÉ

357/A.15

FUENDERRÓS.

1766.



GOBIERNO  
DE ARAGON



<sup>t</sup>  
Año 1766

Joseph Salvador, y Grasa, Joseph,  
maria, Francisca, y Gracia maria  
Salvador, y vtzna hermanos, Tph  
Salvador, y Ximeno, y vna maria Xi  
meno vecinos del lugar de Puente  
todog pntan los titulos vesu Infan  
donia, en virtud vdo man. en  
auto de nuevo de enero de 1766.  
año.

567/15

7  
XII  
S. sebastian



acuerdo y Baptismo de dha. Parroquia; Dho. P.  
Vicario, cumpliendo con dho. Requerimiento, puso en ma-  
nifiesto un Libro en folio patente con cubiertas de pergamino,  
el que se intitula, Cinco Libros Parroquiales - Li-  
bro 2.º desde el año de 1712. hasta el último de 1758.  
Y hauiendo de cuando en cuando puesto folios al libro al con-  
tamiento en uno de ellos, entre otras Partidas se halla



**E**XCELLENTISSIMO DOMINO LOCUMTENENTI, & CAPITANEO GENERALI pro sua Maiestate in presenti Aragonum Regno. Illustri Domino Regenti Regiam Chancellariam illius. Illustrissimo Dño Regenti Officium Generalis Gubernationis eiusdem Regni: eiusque Illustri Domino Ordinario Assessori. Illustrissimo Domino Iustitiæ Aragonum: eiusque Illustribus Dñis Locumtenentibus. Admodum Illustribus Dominis dicti, ac presentis Regni Dipputatis. Magnifico Zalmetinæ, & Judici Ordinario presentis Civitatis Cæsaraugustæ, eiusque Locumtenenti, & Assessori. Magnificis Dñis Iuratis, Capitulo, & Consilio dictæ, ac presentis Civitatis Cæsaraugustæ. Dominis Temporalibus Locorum de Fuendetodos, la Valmadriz, la Torrecilla, & Uillanueva de la Guerba; Iustitijs, Iuratis, ac Concilijs illorū respectivè; & Iustitijs, Iuratis, Concilijs, & Universitatibus quarumcumque Civitatum, Villarum, aut Locorum presenti Regni, & Concilijs illarum, & quarumcumque illarum; & aliquibus Suprajunctarijs, Portarijs, Virgarijs, Alguacirijs, & alijs Officialibus, & Ministris Regijs, & Sæcularibus, Regiam, & Sæcularem iurisdictionem exercentibus intra præsens Regnum; & alijs quibuscumque personis, Corporibus, & Capitulis cuiuscumque status

graz

grados, aut conditionis existant, tñ, vel quibus, ad quem, seu quos presentes pervenerint, aut quomodolibet presentia de fuerint, & eorum cuilibet, PELRVS IOSEPHVS IORDOÑEZ, I. V. D. Locumtenens Illustris. D. D. PETRI VALERO DIAZ, Militis Maiestatis Dñi nostri Regis Cōsiliarij, ac Iustitiæ Aragonum; V. Exc. & D. D. salutem, & status augmentū, ceteris vero prænominatis, salutem, & Regiam dilectionē, per IOSEPHVM SAGARRA SAGARDON, Causidicum Cæsaraugustanum, tanquam Procuratorem, legitimū THERESIÆ SALVADOR, GREGORII SALVADOR, THOMASÆ SALVADOR, uxoris Iosephi Mogora, MARIE SALVADOR, uxoris Michaelis de Grassa comorantium in dicto Loco de Fuendetodos, MICHAELIS SALVADOR, domiciliati in dicto Loco de Villanueva de la Guerba; IOANNIS SALVADOR secundi, domiciliati in dicto Loco de Fuendetodos, omnium fratrum, filiorum legitimorum, & naturalium Ioannis Salvador primi, & Annæ Lorbes coniugum; Licenciati Ioannis Salvador, Petri Salvador, Gregorij Salvador, Francisæ Salvador, Michaelis Salvador, Mariæ Salvador, Annæ Mariæ Salvador omnium fratrum, vicinorū, ac habitatorū respectivè dicti Locī de la Valmadriz, filiorum legitimorū, & naturalium Gregorij Salvador, & Mariæ Baquero coniugum; Petri Philippi Salvador, Iosephi Gregorij Salvador, & Annæ Mariæ Salvador, fratrum, comorantium in dicto Loco de la Valmadriz, filiorū legitimorum, & naturalium ipsiusmet Petri Salvador, & Annæ de Grassa coniugū; Et adhuc vellei Curatorem ad lites personarū, & bonorū ENGRATIE MARIE SALVADOR, IOANNIS FRANCISCISALVADOR, IOSEPHI SALVADOR, minorum ætatis quatuordecim annorum, filiorum legitimorum, & naturalium eiusdem Ioannis Salvador secundi, & Mariæ Bonete coniugum, residentiū in ipsomet Loco de Fuendetodos; THOMASÆ SALVADOR, AGATÆ EVSEBIÆ SALVADOR, ISAVELIS SALVADOR, FRANCISCISALVADOR, minorum ætatis quatuordecim annorum, filiorum legitimorum, & naturalium dicti Petri Salvador, & Annæ de Grassa coniugum comorantium in eodem Loco de la Valmadriz; IOSEPHI SALVADOR, ANNÆ MARIE SALVADOR, PETRONILÆ

VEIN-  
NO DE  
SYSE

S. por todas las  
en la Villa de  
en el Chugo de  
en una, como oy  
y et ena in  
en la persona de  
Pasag. I. J. ena  
en elho. Dr. J. J. ena  
Pasag. I. J. ena

en una, entre otras Partidas, las de  
Caramienso y Baptismo de dha. Pasag. I. J. ena  
Picaso, cumpliendo con dho. Requeamiento, para se ma  
nifiesto un Libro en folio patente con cubiertas de pergamino, el que se intitula. Cinco Libros Pasaguales de  
Libro 2.º desde el año de 1712. hasta el último de 1758.  
Y hauiendo de cuancho poner folio al Libro de Caramienso en uno de ellos, como otras Partidas se halla



SALVADOR, MARGARITA SALVADOR, & BARBARA  
SALVADOR, minorum ætatis quatuordecim annorum, fi-  
liorum legitimorum, & naturalium ipsiusmet Francisci Sal-  
vador, & Iosephæ Lucientes coniugum, residentiū in ipsomet  
Loco de la Valmadria: Expositum extitit coram nobis. Que  
dichos Firmātes, y menores son Regnicolas del presēte Reyno  
y como tales puedē, y devē gozar de sus Fueros, esēptiōnes,  
y libertades. ITEM dixo, q̄ los quondā Pedro Salvador, Do-  
mingo Salvador, Gregorio Salvador, y Bartolome Salvador  
hermanos, vezinos del Lugar de la Torrecilla, siendo Infā-  
nes, è Hijosdalgo, y descendientes de tales por recta linea  
masculina, para que de ello constasse parecieron en la pre-  
sente Corte del Ilustrissimo señor Iusticia de Aragon, y ob-  
tenida citacion, fueron mandados citar, y fueron citados  
el Advogado Fiscal por su Magestad en el presente Reyno,  
y los Señores Jurados de la presente Ciudad, y Don Luis  
Torrellas, señor temporal del dicho Lugar de la Torrecilla;  
y aviendose legitimamente citado, fueron reportadas las  
dichas citaciones, y la otra de ellas; y a suplicacion de los  
dichos Infānes, y exponentes les fue asignado a aque-  
llos quatro meses de tiēpo para dar su Cedula de Articulos,  
probar, y publicar, presentes a lo dicho Procuradores le-  
gitimos de los citados, y hechas las exhibita, y probanças,  
fue por parte de dichos Infānes probado, y publicado: y  
se asignò a la parte contraria a contradecir, probar, y pu-  
blicar otros quatro meses, y aquellos passados, y hechas  
diversas diligencias, fue concluydo legitimo, y foral Pro-  
cesso, y fue puesto en sentencia, y a quatro del mes de Mar-  
ço del año mil quinientos cinquenta y seis, suplicantes los  
dichos Exponentes probantes, fue dada, y promulgada por  
el señor D. Don Pedro Clavero, Lugarteniente de la presen-  
te Corte del señor Iusticia de Aragon, mediante el señor  
D. Don Juan Perez del Fago tambien Lugarteniente de di-  
cha Corte, aquella celebrante, en el Proceso de dicha cau-  
sa sentencia definitiva del tenor siguiente. De Consilio. Atten-  
Con it. Pronuntiamus, decernimus, & declaramus Petrum, Do-  
minicum, Gregorium, & Bartholomeum Salvador fratres, &  
exponentes, & eorum quemlibet, fore, & esse Infāntes de ge-  
nere militum, & Infāntionum per rectam lineam masculinam

descendentes, & debere gaudere, & frui privilegio, & Salva  
Michaelis Salvador fratris, Petri Salvador. Patris dictorum ex-  
ponentium, nec non omnibus, & singulis privilegijs, & immuni-  
tativibus quibus ceteri Infāntes gaudere possunt, & debent  
iuxta Forum, & Observantiam Regni. La qual sentencia di-  
finitiva así dada, fue por dichos Exponentes Infāntes  
aceptada, y aprobada; y por aver pasado en juzgado, a su-  
plicacion de aquellos se les concedió, y mando despachar  
Privilegio, y Letras Decisorias en forma, y segun estubo de  
esta Ilustrissima Corte, como mas largamente consta, y pa-  
rece por dichas Letras Decisorias si quiere por el Registro  
de Años comunes de dicha Corte, y biscevia que fue  
de Martin de Lara, y aora de Manuel Cuello, del año mil  
seiscientos cinquenta y nueve, donde aquellas estan tran-  
suntadas, a que dicho Procurador, y Curador se refi-  
riò, y constò. ITEM dixo, que el dicho Gregorio Salvador  
primero de este nombre, y que obtuvo sentencia en propie-  
dad de dicha su Infāntia, de su legitimo matrimonio que  
contraxo con Margarita Zapatero, huvo, y procreò en hijo  
suyo legitimo, y natural entre otros a Pedro Salvador, a  
aquel, en, y por hijo suyo legitimo, y natural, teniendo,  
criando, y alimentandolo, nombrandolo, y reputandolo; y  
el a dicho su Padre como a tal obedeciendo, y respetando  
por tales padre, è hijo legitimos, y naturales han sido, fue-  
ron, y eran, y aora por entonçes son tenidos, y reputados  
de todos los que de ellos, y de lo dicho tuvieron, han teni-  
do, y tienen noticia; lo qual ha sido, y es publico, y noto-  
rio, y los que oy viven así lo han oydo dezir, y afirmar a  
otros sus mayores, y mas antiguos ya difuntos, que dezian  
y afirmavan lo sobredicho ser verdad, y ellos en sus tiem-  
pos así lo avian visto, siquiere oydo a otros sus mayores, y  
mas antiguos tambien difuntos, que dezian, y afirmavan  
lo sobredicho ser así verdad, y ellos en sus tiempos así  
averlo visto, ser, y passar, como arriba se dize, si que los  
vnos, ni los otros en sus tiempos respectivamente huviesen,  
ni hayan, visto, sabido, oydo, ni entendido cosa en contrario  
de lo sobredicho, y tal de ello de sesenta años continuos, y  
mas hasta aora, y de presente, siempre, y continuamente ha  
sido

VEIN-  
NO DE  
S Y SE-

1  
S. por todas sus  
en la Villa de  
en el lugar de  
monio, como oy  
y aora son  
en la persona de  
Parroq. Igllesia  
delo. Sr. J. Guano  
Parroquiales en

en, entre otras Perdidas las de  
Caramienso y Baptismo de dha. Parroquia; Jdho. P.  
Picaño, cumpliendo con dho. Requecimiento, para lo ma-  
nifestar un Libro en folio patente con Cubiertas de pergamino,  
el que se intitula, Cinco Libros Parroquiales de Fi-  
llos 2.º desde el año de 1712. hasta el año de 1758.  
Y hauiendo de cuando por lo folio del libro de Caramienso  
en uno de ellos, entre otras Perdidas se halla

GOBIERNO  
DE ARAGON



ando, y alimentándolos, y aquellos a los dichos sus padres, como a tales nombrando, obedeciendo, y respetando, y por tales, como por legítimos conyuges, padres, e hijos legítimos, y naturales se tuvieron, y reputaron, y aora por entonces son tenidos, y reputados de quantos de lo dicho tuvieron, y han tenido, y tienen noticia, lo qual ha sido, y es muy cierto, publico, y notorio, y los que oyvieron asi lo han visto, si quiere oydo decir a otros sus mayores, y a difuntos, que decian lo sobre ser verdad, y ellos en sus tiempos asi averlo visto ser, y pasar, como atribase dize, finque los vnos, ni los otros jamas, ni en tiempo alguno huviesen, ni hayan visto, sabido, oydo, ni entendido cosa en contrario de lo sobredicho, y tal de ello de sesenta años continuos, y mas hasta aora, y de presente, siempre, y continuamente ha sido, y es la voz comun, y fama publica en los dichos Lugares de Fuendetodos, la Valmadriz, y otros como consto. ITEM dize, que el dicho Juan Salvador primero de este nombre, hijo de Gregorio segundo, y de Gerónima Xigena conyuges, nieto de Pedro Salvador, y y nieto de Gregorio Salvador primero probante, contraxo su legitimo matrimonio in facie Ecclesie en el dicho Lugar de Fuendetodos con Ana Lorbes su legitima muger, y fueron, y eran marido, y muger, y conyuges legítimos, viviendo, y habitando juntos, y haciendo entre si vida maridable, como verdaderos conyuges, de cuyo matrimonio, huvieron, y procrearon en hijos suyos legítimos, y naturales a Juan Salvador segundo de este nombre, Maria Salvador muger de Miguel de Grasa, Tomasa Salvador muger de Joseph Mezora, Gregorio Salvador quarto de este nombre, y Teresa Salvador, todos domiciliados, y residentes en dicho Lugar de Fuendetodos, y a Miguel Salvador, domiciliado en el Lugar de Villanueva de la Guerra firmantes, nombrando, teniendo, criando, y alimentándoles, y aquellos a los dichos sus padres obedeciendo, y respetando, y por tales, marido, y muger, padres, e hijos legítimos, y naturales entre si se subieron, y reputaron, y han sido, y son tenidos, y reputados de quantos de ellos, y de lo dicho han tenido, y tienen noticia, y todo ello ha sido, y es publico, y notorio, y de

<sup>1</sup>  
 S. por todas sus  
 en la Villa de  
 en el lugar de  
 onoma, como oy  
 y Azua en  
 en la persona de  
 Pasag. Tolera  
 de los. Sr. de Guano  
 Pasaguales en

...en, entre otras Partidas, las de  
Cánones y Baptismo de dha. Parroquia; Dho. P.  
Picazo, cumpliendo con dho. Requerimiento, puso a ma-  
nifestar un Libro en folios patente con cubiertas de pergamino,  
el que se intitula, Cinco Libros Parroquiales de  
Libro 2.º desde el año de 1712. hasta el último de 1758.  
Y hauiendo descubierto poner folios al Libro de Ca-  
nones en uno de ellos, entre otras Partidas, se halla



ello la voz común, y fama pública en los dichos Lugares de  
Fuendetodos, Villanueva de la Gubba, y otros, y confió.  
ITEM dixo, que el dicho Juan Salvador segundo de este  
nombre, hijo de Juan Salvador primero, y Ana Lorbes con-  
yuges, tercero nieto del dicho Gregorio primero probante,  
contraxo su legitimo matrimonio en el dicho Lugar de  
Fuendetodos con Maria Bonetes, y han sido, y son conyuges  
legitimos, viviendo, y habitando juntos, y haciendo vida  
maridable, como verdaderos, y legitimos conyuges, de cu-  
yo matrimonio huvieron, y procrearon en hijos suyos legiti-  
mos, y naturales a Gracia Maria Salvador, Juan Francis-  
co Salvador, y Joseph Salvador menores firmantes, criando,  
y alimentandolos, y aquellos a dichos sus padres, como a  
tales obedeciendo, nombrando, y respetando, y por tales,  
como por legitimos conyuges, padres, e hijos legitimos, y  
naturales han sido, y son tenidos, y reputados publicamen-  
te, de quantos los conocen, y de ellos, y de lo contenido en  
dicho Artículo tienen noticia, como es publico, y notorio,  
y confió. ITEM dixo, que el dicho Gregorio Salvador ter-  
cero de este nombre, hijo del dicho Gregorio Salvador se-  
gundo, y nieto del dicho Gregorio Salvador primero  
probante, contraxo su verdadero, y legitimo matrimonio  
en el Lugar de la Valmadriz con Maria Baquero, y fueron  
conyuges legitimos, viviendo, y habitando juntos, y ha-  
ciendo entre si vida maridable, como verdaderos conyuges, de  
cuyo matrimonio huvieron, y procrearon en hijos suyos  
legitimos, y naturales a Moises Juan Salvador presbitero,  
Pedro Salvador, Gregorio Salvador, Francisco Salvador,  
Miguel Salvador, Matias Salvador, y Ana Maria Salvador  
firmantes, todos domiciliados, y residentes en el Lugar de  
la Valmadriz, teniendo, criando, y alimentandolos, y aque-  
llos a dichos sus padres como a tales nombrando, obede-  
ciendo, y respetando, y por tales, como por legitimos con-  
yuges, padres, e hijos legitimos, y naturales han sido, y ac-  
ta por entonces son tenidos, y reputados publicos, y comun-  
mente de quantos de lo dicho han tenido, y tienen noticia,  
lo qual ha sido, y es publico, y notorio, y de ello la voz co-  
mún, y fama pública en dicho Lugar de la Valmadriz, y  
otros

otros, y confió. ITEM dixo, que dicho Pedro Salvador, hi-  
jo del dicho Gregorio Salvador tercero, y tercer nieto de  
Gregorio Salvador primero probante, contraxo su legiti-  
mo matrimonio en el dicho Lugar de la Valmadriz, con  
Ana de Grasa, y han sido, y son marido, y muger, y conyu-  
ges legitimos, viviendo, y habitando juntos en una casa, y  
haciendo entre si vida conyugal, y maridable, de cuyo ma-  
trimonio huvieron, y procrearon en hijos suyos legitimos,  
y naturales entre otros a Pedro Salvador tercero de este  
nombre, Felipe Salvador, Joseph Gregorio Salvador, Ana  
Maria Salvador firmantes, principales de dicho Procurador  
y a Tomasa Salvador, Agueda Eusebia Salvador, y Isabel Sal-  
vador, y Francisco Salvador menores, de edad de cada ca-  
torze años firmantes, teniendo, criando, y alimentando-  
les, y aquellos a dichos sus padres como a tales obedecien-  
do, y respetando, y por tales, como por verdaderos conyu-  
ges, padres, e hijos legitimos, y naturales entre si se han te-  
nido, y tienen, y han sido, y son tenidos, y reputados de  
quantos los conocen, como es publico, y notorio, y confió.  
ITEM dixo, que el dicho Francisco Salvador, hijo del di-  
cho Gregorio Salvador tercero, y tercer nieto de dicho  
Gregorio Salvador primero probante, contraxo su legitimo  
matrimonio en el dicho Lugar de la Valmadriz con Jose-  
pha Lucientes, y han sido, y son marido, y muger, y con-  
yuges legitimos, viviendo, y habitando juntos en una mis-  
ma casa, y haciendo entre si vida maridable, de cuyo ma-  
trimonio han avido, y procreado en hijos suyos legitimos,  
y naturales a Joseph Salvador, Ana Maria Salvador, Petre-  
nila Salvador, Margarita Salvador, y Barbara Salvador, me-  
nores de cada catorze años firmantes, teniendo, criando,  
y alimentandolos, y aquellos a dichos sus padres como a  
tales nombrando, obedeciendo, y respetando, y por tales,  
como por verdaderos conyuges, padres, e hijos legitimos,  
y naturales entre si se han tenido, y tienen, y han sido, y son  
tenidos, y publicos, y comunmente reputados, de quantos  
de ellos, y de lo dicho han tenido, y tienen noticia, y confió.  
ITEM dixo, que los dichos Gracia Maria Salvador,  
Juan Francisco Salvador, y Joseph Salvador hijos legitimos  
y na-

VEIN-  
NO DE  
S Y SE-

*S. por cada un  
en la Villa de  
en el Lugar de  
monio, como oy  
y en la In  
en la persona de  
Parroq. J. J. J.  
del dho. Sr. J. J. J.  
Parroquiales en*

*en, entre otras Parroquias las de  
Caramuenos y Baptismo de dha. Parroquia, J. J. J.  
J. J. J. Cumpliendo con dho. requerimiento, para se ma-  
nifeste un libro en folio patente con cubiertas de pergamino,  
el que se envia. Cien Libros Parroquiales de  
Libro 2.º desde el año de 1712. hasta el último de 1758.  
Y hauiendo de cuando poner folios al libro de cas-  
amientos en uno de ellos, como otras Parroquias se halla*

GOBIERNO  
DE ARAGON



y naturales de Juan Salvador segundo, y Maria Bonete con-  
yuges, vezinos del Lugar de Fucenderos, quattos nietos  
del dicho Gregorio Salvador probante, Tomasa Salvador,  
Agueda Eusevia Salvador, Isabel Salvador, y Francisco Sal-  
vador, hijos legitimos, y naturales de Pedro Salvador tam-  
bien firmante, y Ana de Grasa conyuges, quattos nietos  
del dicho Gregorio Salvador probante, y los dichos  
Josepha Salvador, Ana Maria Salvador, Petronila Sal-  
vador, Margarita Salvador, y Barbara Salvador, hijos  
legitimos, y naturales de los dichos Francisco Salva-  
dor tambien firmante, y Josepha Lucientes conyuges, y quat-  
tos nietos del dicho Gregorio Salvador probante, todos re-  
sidentes en el dicho Lugar de la Valmadreix, aquellos, y el  
otro de ellos respectivamente han sido, y son menores de  
edad de cada catorce años, de tal manera, que desde sus  
nacimientos respectivo, hasta de presente, no se ha pasado,  
ni cumplido dicha menor edad, y por sus aspectos se reco-  
noce ser menores de ella, y por tales han sido, y son teni-  
dos, y reputados, como es publico, y notorio, y consto.  
ITEM dixo, que por causa de dichas menores edades res-  
pectivo, el dicho Joseph Sagarra Sagardoy, servatis servan-  
dis ha sido creado, y nombrado Curador ad lites de dichos  
menores, y ha aceptado, y jurado, segun fuero, y hecho  
lo demás, que conforme a él es tenido, y obligado, y así  
es verdad, y consto. ITEM dixo, que a instancia de los di-  
chos Juan Salvador, primero de este nombre, y Gregorio  
Salvador, tercero, hermanos, Visnietos del dicho Gregorio  
Salvador, primero, probante, Padres, y Abuelos respectivo  
de los dichos sus principales, y menores firmantes: Y así  
mismo, a instancia de otros, servatis servandis, por la pre-  
sente Corte, y Escribania Fiscal, a quatro de Noviembre  
del año mil seiscientos treinta y dos se obtuvo Firma Ca-  
sual en virtud de dicha Sentencia de Infancia, obtenida  
por el dicho Gregorio Salvador, primero, como por tenor  
de las Letras de dicha Firma resulta, a que dicho Procura-  
dor, y Curador se remitió; la qual dicha Firma desde su pro-  
vision, hasta de presente, ha estado, y está en su fuerza, efica-  
cia, y valor; y de aquella, y de las probanzas, y documē-

tos

ros hechos sea para su provision, dicho Procurador, y Curador se vale, y ayuda, y los deduce por prueba, y admini-  
culo para la provision del presente Decreto de Firma.  
ITEM dixo, que de lo sobredicho manifestamente resulta  
que los dichos sus principales, y menores firmantes han sido,  
y son Infanciones, e Hijosdalgo notorios, y descendientes  
de tales por recta linea masculina, y que segun las dis-  
posiciones Reales del presente Reyno de Aragon, la dicha  
Sentencia, que obtuvo, y ganó en luyzo contradictorio el  
dicho Gregorio Salvador, primero de este nombre, ha, y  
deve aprovechar a los dichos firmantes, y menores, por ser  
como han sido, y son aquellos terceros, y quattos Nietos,  
respectivo de dicho probante, como de parte de arriba re-  
sulta, y así es verdad, y consto. ITEM dixo, que sien-  
do así lo sobredicho, aunque lo infrascripto no pro-  
ceda, ni hazer se deva, esto no obstante, a noticia de  
dichos sus principales firmantes, y menores ha llegado,  
que V. Exc. Señorias, y demás arriba nombrados, y ca-  
da uno de por sí, quieren, y entienden impedir, y embara-  
zar a los dichos sus principales firmantes, y menores en el  
dicho, y goze en que han estado, y están de dicha su  
Infancia; contra fuero, justicia, y razón, y en grave da-  
ño, y perjuicio suyo, de que se querelló. Y como la firma  
de derecho en todos casos ha lugar, exceptados algunos de  
los quales el presente no es: Y a Nos, y a nuestro oficio to-  
que, compete, y pertenezca ministrar justicia a los que la  
piden, y suplican, y a los Regnicolas del presente Reyno  
contra fuero agraviados, desagraviar, y prevenir que no lo  
sean. Por tanto, dicho Procurador, y Curador en dichos nom-  
bres ha firmado ante Nos, y en la presente Corte de estar  
a derecho, y hazer entero cumplimiento de justicia con quá-  
tros de dichos firmantes, y menores por razon de lo arriba  
dicho tuvieron quexa. Por ende, por el mismo Procurador  
y Curador, con devida instancia ayamos sido requeridos,  
que a V. Exc. SS. y demás arriba nombrados, y a cada uno  
de por sí, sobre esto escribiessemos, e inhibir hiziessemos.  
Por lo qual, de parte la Magestad Católica del Rey nuestro  
señor, a V. Exc. SS. y demás arriba nombrados, y al otro  
de

VEIN-  
NO DE  
S Y SE

*S. por todos sus  
en la Villa de  
en el lugar de  
en uno, como oy  
y en una  
en la provincia de  
Parroq. Tolosa  
delo. Sr. Reguero  
Parroquiales en*

*entre otras Partidas las de  
Caramuenso y Baptismo de dha. Parroquia; Dho. P.  
Vicario, cumpliendo con dho. Requerimiento, puso a ma-  
nifesto un libro en folios patente con cubiertas de pergamino,  
el que se intitula, Cinco Libros Parroquiales de  
los 2.º desde el año de 1712. hasta el último de 1758.  
Y habiendo de curando por los folios del libro de Caramuenso  
en uno de ellos, entre otras Partidas se halla*

GOBIERNO  
DE ARAGON



de aquellos dezimos, y por tenor de las presentes, de Consejo, y parecer de los demás Ilustres señores, Lugartenientes de la presente Corte nuestros Colegas, y Compañeros INHIBIMOS, que de sus moros oficios, ni a instancia de Vniuersidad, ni persona alguna de este Reyno, no compelan a los dichos sus principales, y menores firmantes, y a que paguen Peage, Pontage, Lezda, Maravedi, Siffa, hecha, ni otra carga alguna de Regalia de su Magestad, ni Vezinal, ni Compartimientos algunos, que las personas de condicion, y signo servicio deben pagar, sino tan solamente aquellas, y aquellos que los Infançones, e Hijosdalgo de el presente Reyno acostumbra pagar: Ni deudas algunas Concegiles, ni por ellas vexen sus personas, sino estando obligados en ellas tacita, o expressemente, y siendo hechas antes de los Fueros del año mil seiscientos veinte y seis: Ni por las hechas, ni que se harán por los dichos sus principales, y menores firmantes, despues de dichos Fueros de dicho año de mil seiscientos veinte y seis, no prendan sus personas, ni presas las detengan: Ni executen sus Armas, Camas, ni Cavallos, sino en los casos por fuero permitidos: Ni les compelan a servir oficios serviles, sino los que los hijosdalgo acostumbra servir: Ni a tener, ni alojar soldados en sus casas, ni para ellos tomar sus carros, ni cabalgaduras, ni el ir a la guerra: Ni tan poco en fuerza de la facultad que tienen las Vniuersidades por los Fueros del año mil seiscientos quarenta y seis de compeler a ir a la guerra, no obliguen a los dichos sus principales, y menores firmantes a que vayan, ni por no ir, fuera de los casos permitidos, no prendan sus personas, ni les vexen en ellas, ni sus bienes: Ni en fuerza de qualesquiera Estatutos, excepto los tocantes a la Politica de qualesquiera Vniuersidades del presente Reyno en que no hubieren intervenido, o consentido los dichos sus principales, y menores firmantes tacita, o expressemente, no prendan sus personas: Ni les hagan procesos Civiles, ni Criminales; ni mandamientos algunos desahorados, ni los hechos los pongan en execucion: Ni los destierren, ni desahorizen desahoradamente de la Ciudad, Villa, o Lugar del presente Reyno

no donde dichos sus principales, y menores firmantes vivieren, y habitaren: Ni les derriben, destruyan, ni dañifiquen sus bienes muebles, ni sitos: Ni en los Lugares de señorio del presente Reyno, no les acusen, ni hagan procesos Criminales, ni en fuerza de ellos prendan sus personas sino en fragancia, o con Apellido legitimo, y a fin de remirlos sin dilacion alguna a la presente Corte, o Real Audiencia del presente Reyno, segun fuero: Ni de las casas, o Palacios donde vivieren, o habitaren dichos sus principales, y menores firmantes les saquen, ni a personas algunas, so color de qualesquiera delitos, o deudas fuera de los casos por fuero permitidos: Ni les impidan para custodia, de sus casas, y defensa de sus personas, el tener, y llevar dichos sus principales, y menores firmantes, Armas ofensivas, y defensivas, como son Espadas, Dagas, Montantes, Puñales, Estoques con baynas, Rodelas, Broqueles, Cascos, Petos, y Espaldares; lacos, Cueros de Ante, Armillas, Grebas, Guantes, y Greguesquillos de malla, y de hierro, y yendo, y viniendo de camino, y a sus heredades, dentro, y fuera de poblado Arcabuzes, y Pedreñales de quatro palmos de la medida de este Reyno, siempre que les pareciere, y sin pena alguna. Y asimismo, que so color del Fuero hecho en las Cortes celebradas en este Reyno en el año mil seiscientos veinte y seis, debaxo el titulo: *Forma de la Insaulacion de los Oficios del Reyno*, no dexen de insacular a los dichos sus principales, y menores firmantes varones en las Bolsas de Cavalleros Hijosdalgo, teniendo las demas calidades, que de fuero se requieren; y aviendosido extraídos en ellos, no les impidan el jurar, y servir dichos oficios, no siendo de las personas exceptadas por Fuero: Y que no prohiban, ni impidan a los dichos sus principales, y menores firmantes, el entrar, y asistir en las Cortes Generales, y otros particulares Ajuntamientos que se tuviere, y celebraren por el Rey nuestro señor, o de su mandamiento en el presente Reyno en qualesquiera tiempos: Ni el asistir en el Estamento, y Brazo de Cavalleros Hijosdalgo con los de mas que en el estuvieren en dichas Cortes, y dar en el su voto, y parecer, teniendo las demas calidades, que por Fuero, y Actos de

VEIN-  
NO DE  
S Y SE

S. por todas las

en la Villa de

en el chiquito

en uno, como oy

y eterna en

en la persona de

Paseo. Tolerancia

en el no. de. Reguero

Paseo quiala en

Caranienso y Baptismo de dha. Parroquia; Dho. P.  
Vicario, cumpliendo con dho. Acuerdo, para se ma-  
nifesto un Libro en folio patente con Cubiertas de pergamino,  
el que se intitula, Cinco Libros Parroquiales de  
los 2.º desde el año de 1712. hasta el último de 1758.  
Y hauiendo de cuando poner folios al Libro de Caranienso en uno de ellos, enme otras Partidas se halla



Corte se requirieron: Ni prohiban a personas algunas, que no se conduzgan a trabajar con los dichos sus principales, y menores firmantes; y que no les compren vino, y otras mercadurias permitidas: Ni que no les vayan a trabajar sus heredades: Ni que les cuezcan pan, ni muevan en sus molinos, ni vendan carnes; ni les denieguen otros comercios, ni mancomunamientos que los demas vezinos Infançones donde vivieren los dichos sus principales, y menores firmantes acostumbren pagar: Ni les veden fuegos, aguas, piscas, leñas, y ademprios necesarios para sus averios, aquellos que los vezinos de la Ciudad, Villa, o Lugares donde habitaren los dichos sus principales, y menores firmantes han podido gozar, y que no les guarden sus ganados, y les tomen a terrage, o arrendamiento sus heredades, y bienes sitios: Ni les denieguen Guardas, ni Apiciadores para custodia de sus heredades, y daños que en ellas huviere: Ni el tener hornos en sus casas para cozer pan para su servicio: Ni les compelan contra su voluntad a tomar carnes, frutos, ni otros mancomunamientos, que la Vniversidad donde vivieren los dichos sus principales, y menores firmantes repartiere a sus vezinos: Ni les vexen, molesten, ni inquieten en sus personas, ni bienes muebles, ni sitios de los dichos sus principales, y menores firmantes en el derecho de la dicha su Infançonia, ni en cosa alguna de las sobre dichas; ni en las demas, que segun Fuero del presente Reyno de Aragon, vsos, costumbres, preeminencias, y prerrogativas de el pueden, y deven gozar los Infançones, o hijosdalgo del dicho, y presente Reyno. Y si algo contra tenor de lo arriba dicho huvieren hecho, o mandado hazer, todo aquello luego al punto lo revoquen, y anulen, revocar, y anular hagan, y manden, y a su primero, y devido estado lo restituyan, y reduzgan. O si Peñoras, o Execuciones algunas huvieren sido hechas, o se hizieren contra las personas, y bienes de dichos firmantes, y menores, aquellas luego al punto se las restituyan, o alomenos a cableta, y en fiado se las den, y entreguen devidamente, y segun fuero. O si razones algunas tuvieren que dar, porque lo arriba dicho no proceda, ni hazer se deva; aquellas V. Excelenc. y Señorias dentro tiepo

po de treinta dias, y los demas de parte arriba nombrados y cada vno de por si dentro de diez dias, contaderos segun fuero del de la intima, y notificacion que con las presentes se les hiziere en adelante, por si, o mediantes Procurador, o Procuradores suyos legitimos las vengán a dar, y den ante Nos, y en la presente Corte, y a la hora de su celebracion: el qual termino preciso, y peremptorio les asignamos, y aquel pasado, no cumpliendo con el tenor de lo arriba dicho, procederemos, y madaremos proceder, como por fuero, derecho justicia, y razon hallaremos se deviere. Y en el entre tanto q pidiere indeciso el conocimiento de las cosas arriba dichas, no innoven, in innovar hagan, ni manden cosa alguna perjudicial, ni desaforada contra las personas, bienes, ni derechos de dichos firmantes, y menores, ni del otro dellos. Dar. Caxa-raug. die trigesima prima mensis Octobris anno Dni millesimo sexcentesimo nonagesimo septimo. V. Ordoñez Locumt. Mandato dicti Locumt. Pro Iosepho Perez de Oviedo, Not. Iosephus Emanuel de Lucientes, Not.

VEIN-  
NO DE  
S Y SE-

1.ª para todas las  
en la Villa de  
en el Lugar de  
onomo, como oy  
y en la Villa de  
en la parroquia de  
Parroq. de la Villa de  
delo. de la Villa de  
Parroquia de la Villa de

Caramiento de Baptismo de dha. Parroquia; Dho. P.  
Vicario, cumpliendo con dho. Acuerdo, para se ma-  
nifeste un Libro en folio patente con cubiertas de pergamino,  
el que se intitule. Censo Libro Parroquial de Fi-  
bas 2.º desde el año de 1712. hasta el año de 1758.  
Y hauiendo de cuando por lo folio del Libro de Caramiento  
en uno de ellos, como mas Parroquia de la Villa de

GOBIERNO  
DE ARAGON



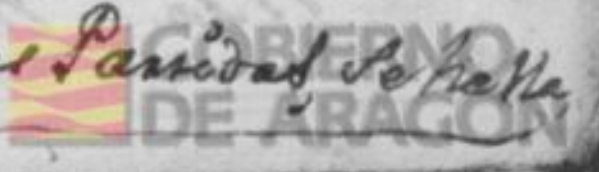
De Jph. Salvat. y Baut. de Jph. Maria Fran. y Congraia Maria Salvat sus hijos



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Joseph Gambau su no. Rey nro. S. por todas sus  
Fuerzas, Reynos, y Señorios, Domicilio en la Villa de  
Villanueva de la Nueva, y hallado en el Lugar de  
Fuenderrada, dog. fee, y Verdadero Ferronome, como oy  
dca de la fecha de este, Joseph Salvador, y Azucena Tor  
Janson, Obrero de dha. Lugar, por su ante persona del  
P. D. Miguel de Sola Vicario de la Parroquia de San Juan  
el mismo Lugar, a quien por su ante persona de su  
poderada manifestado los Censos de la Parroquia de San Juan  
donde se anota y dice, entre otras Partidas las de  
Caramienro y Baptismo de dha. Parroquia, dho. P.  
Vicario, cumpliendo con dho. Requerimiento, para se ma  
nifiesto un libro en folio patente con cubiertas de pergamino,  
el que se intitula, Censos de la Parroquia de San Juan  
Libro 2.º desde el año de 1712. hasta el último de 1758.  
Y hauiendo de cuando poner folios al libro de Caramienro  
en uno de ellos, entre otras Partidas se halla











Uelate maravedi.

SELLO Q. VARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS SE-  
SENTA Y SEIS.

legítimamente Joseph Salvador, y Barbara Aznar Infanzones  
y legítimamente Casados, y mis Parroquianos, le fue puesto  
por nombre Inés María, y fue su madrina María  
Dones abuela de la Bautizada, a quien adentro el Padre  
terco, que había contraído con la Bautizada y su Padre  
y la obligación de enseñarle la Doctrina Christiana en su  
deber. El dho. Domingo de la Haza V.º. Como así resulta  
de los referidos libros ambo expresados, y sus originales Parti-  
das, águeme de fecho; y parezca a ello Conceder Comu-  
gación, y Regimiento al dho. Joseph Salvador los Carrage, y Com-  
pulsé, y doy el presente Testimonio, que signo, y fecho en el dho.  
Lugar, a Veinte y Siete dias del mes de febrero de mil, setecien-  
tos, Sesenta y Seis años. Valgan los Inmendados, y el dho.  
punto, donde se lee: Jph = U = C = d = f = Mo = 1722 =

En Testim. de verdad

J. G.

Joseph Gambau

no

Casam. de Joseph Salvador y Barbara y baut. de Joseph y Juan. Cont. de la Haza



SELLO  
TE  
MI  
SE

Uelate maravedi.

VARTO, VEIN-  
EDIS, AÑO DE  
CIENTOS Y SE-  
SIS.

Joseph Gambau Vis.º de Reynos V.º. por todas las Párro-  
quias, y Señores Dominados de la Villa de Villanueva  
la Vieja, y hallada en el Lugar de Villanueva, de  
Verdad Testimonio, como oy de la fecho, ante la  
presencia de V.º. D.º Miguel de la Haza de la Haza.  
Iglesia de dho. Lugar, parecio personalmente Juan Salva-  
dor Infanzon y vecino al mismo, el qual, por amena-  
ce de dho. Vis.º le Regimiento parecio a Manifestar los Censos  
Libros Parroq. en que se andan, y describen las Partidas de  
Baptismo y Casamientos de dha. Parroq. entre otras, cumplien-  
do con dho. Regimiento dho. V.º. D.º, que a Manifestar  
un libro en folio parecio, con cubiertas de pergamino, el q.  
tiene por Titulo en una de ellas: Censo Libro Parroquial de  
Libro 2.º desde el año de 1722. hasta el año de 1758. Y en  
Libro de Casamientos en uno de sus folios a la buelta, entre  
los otras Partidas, se halla el dho. Testimonio: En el año de  
Casam. V.º de mil setecientos, y Veinte y ocho, en nueve dias del mes  
de Setiembre, hauido hecho en esta misma Iglesia las o-  
raciones Solemnas entre dias feriados, conforme lo dispuesto  
por el Conclio de Trento, a, saues en las Dominicas de y de  
pues de Pentecostes, y la tercera en el día de la Trinidad de

DE ARAGON



No. 1.º No habiendo resultado ningún Impedimento y el Domí-  
 go Cebollada, 1.º Casó por palabras de presente en esta misma  
 Iglesia, a Joseph Salvador Infanzon, y manco, hijo legítimo  
 de Gregorio, y Gracia Gracia, y a Theresa Anna Damiano  
 de Infanzona hija legítima de Juan Fr. y Ana Azilla  
 todos Quinos, y naturales de este lugar, y habiendo pregun-  
 tado, a, ambos, y entendido su mutuo Consentimiento, siendo  
 presentes por testigos Benito Aznar, y Bartholomeo Aznar,  
 y otros muchos, que se hallaron presentes, se Confesaron, y  
 Comulgaron, y fueron Examinados en la Doctrina Cristia-  
 na, los Celo, y Cendice en el mismo día, guardando la forma  
 del Ritual Romano: el Sr. Domingo Cebollada, 1.º y  
 en el día de San, si quiere en el bautizado, y al folio qua-  
 rentay tres vuelta, entre otras Partidas se halla una de Theresa  
 siguiente: En esta Iglesia Parroquial de este lugar de  
 Puenderoda, a nueve días del mes de Febrero, Jo Tayme  
 Aznar 1.º de dha. Iglesia bautizó un niño, que na-  
 ció el día antecedente hijo legítimo de Joseph Salvador  
 Gracia, y de Theresa Anna legítimamente Casados, y  
 Parroquianos de esta Iglesia al que le fue puesto por  
 nombre Joseph Romualdo Salvador, fue su madri-  
 na Gracia Venales Vecina de este lugar, a quien adbernió  
 el Parentesco Espiritual que haúa contraído con el bauti-  
 zado, y sus Padres, y la obligación de enseñar la Doctrina  
 El Sr. Jo Tayme Aznar 1.º y en el mismo día de bau-  
 tizado, y al folio Cien y tres vuelta, se halla, entre otras  
 Partidas la de Theresa siguiente: En la Iglesia Parroquial

de Puenderoda en dos días del mes de Agosto de mil, Setecien-  
 tos y Ocynte y nueve, y a Domingo Cebollada 1.º de dha.  
 Iglesia bautizó, y administró los Santos Sacramentos, a un  
 Niño, que haú nacido el día antecedente hijo legítimo  
 de Joseph Salvador Gracia, y Theresa Anna Infanzo-  
 nes legítimamente Casados, y mis Parroquianos, le  
 fue puesto por nombre Fr. Antonio, y fue su Ma-  
 drina Maria Forralba, a quien adbernió el Parentesco  
 que haúa contraído con el bautizado y sus Padres, y  
 la obligación de enseñar la Doctrina Cristiana al bau-  
 tizado en defecto de otros Padres: el Sr. Domingo Ce-  
 bollada 1.º Como todo lo anterior se halla en dho. Expedi-  
 to de Libros, y Partidas originales de ella, a que me refiero.  
 Las que sacage y Compulse y o dho. Sr. a. y requerimiento  
 del dho. Fran. Salvador y Aznar, y para que conste donde  
 Comuenga doy el presente, que signo y feño en dho. Lugar de  
 Puenderoda, a Ocynte y siete días del mes de febrero de  
 mil, Setecientos, y Ocynte y nueve, y lo firmé: Fran-  
 cisco: tibidada E. T. Valgome

En Testim. =  = Verdad  
 Joseph Gambau 





Heute merke ich:

SELLO Q VARTO, VEINTE  
TERRA VEDIS, ANO  
MIL ETECIENTOS Y  
SEIS.

Firma de Joseph Antonio Labrador y Sosa Año 1657 Labrador su hijo y de

VEIN-  
NODE  
SYSE.

7  
por todas las Párrafos  
de la Villanueva  
de Fuenteduro,  
dehesa de don, ante  
don de la Parroquia.  
ante, Anacharia  
Infanzon y de  
quien, por ante  
los de Encomendas  
de Parroquia los  
parroquia. Don. V. de  
paseo de memoria

Presente por la Real Audiencia  
de Oregón por los señores  
de la Real Audiencia de Oregón  
del mes de Diciembre de 1859

Surgeon General

[illegible]

Mania Jimeno me fue agraciada, para su Excmo. y Congratu-  
 Cardaxa  
 Caram. / En quince dias del mes de Abril del año mil, seguirnos  
 Fran. Salvat. ochenta y quatro, despues por palabras se ponere, haviendo  
 precedido las dos mociones, como lo dispone el dho.

*Responde el Varro*





Insirma infantonia  
Josephi Antonij Salvador  
et eius patris infantonum  
piloto de funderados de  
miciato cum

VFIN-  
NO DE  
S Y SE

por todas las partes  
de Villanueva  
de Funderados,  
dehados, ante  
los de la Parroq.  
ante, et no Maria  
Infanson y de  
quien, por ante  
los de Villanueva  
de Paridos las  
Parroq. de Ho. y de  
uso de manifiesto

con fechos en folio patente, con acortas de pergamino, sin  
folio, y sin título alguno en el principio, mas que, deuse en  
la primera cubierta: Fechos En el que se hallen  
entre otras Paridos las de Caros, de Ho. y Parroq. de  
cuando, por los folios de aquel, en uno de ellos, entre otras  
Paridos, se halla la del Honra siguiente, que por la Ho. de

Maria Jimeno me fue asignada, para su Exaltación y Congrua  
de la Parroq. de En quince dias del mes de Abril del año mil, se quieramos  
Caram. En quince dias del mes de Abril del año mil, se quieramos  
tran. En quince dias del mes de Abril del año mil, se quieramos  
despose por palabras de presente, habiendo  
previados los dos moniciones, como lo dispone el Santo

GOBIERNO  
DE ARAGON





170  
 Dominus Tormententi et Capitaneus  
 Generalis pro sua Maestade in presenti Ara go-  
 num Regno, Illmo Dominus Regent Regiarum  
 Cancellariam dicti Regni Illmo Dominus Regen-  
 ti Offitium Generalis Cubernationis Aragonum  
 Illmo Dominus ordinario Aragon Illmo  
 Dominus Iudice Aragonum, eius Illmo Domi-  
 nis Tormententi Illmo Dominus  
 Dipputati presentis Regni Mag. Gabriel  
 na presentis Civitatis Illmo Iurati Concilio  
 et Universitatibus loci de fuenteduro et aliorum  
 quarumcumque Civitatum Villarum et Locorum  
 presentis Regni, ne non quibusvis potestatis, Vir-  
 tutes Supra iudicarij, Pedagogi, Leodarij, Al-  
 quacumque alios Illmo Regis et Secularis  
 Regiam secularis Jurisdictionem exercentibus  
 in ea presentis Regnum Aragonum Condicionis, et Con-  
 tituendis, et alijs quibusvis personis Civitatis, et

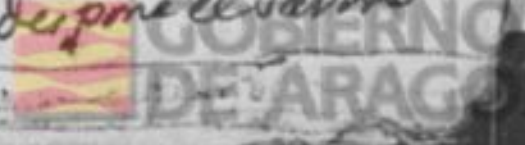
Condicionis ex parte cui vel quibus presentibus memorant  
 seu quando obel presentibus fuerint Carlos Bueno et  
 Piedrasita I. V. D. Tormententi Illmo Dominus  
 Don Michael Simon de Castell. Illmo Ma-  
 ior Dominus nobis Regi Comitibus et Iudice Ara-  
 gonum J. de Ex. Illmo D. Salomon et alius in-  
 crementum Ceteri non pronominali saltem et dilec-  
 tionem per Franciscum Anthonium de fuentis No-  
 tarium Caudicum et cum Ceramugueanum, tan-  
 quam procuratorem legatum Josephi Antho-  
 ny Salvador, et Petri Salvador patrum infan-  
 tium humilatorum dicti loci de fuenteduro  
 Capitulo Illmo Coram Vobis quos et hoc  
 in principio habido y son Regniclas de pte  
 Regno y Comitales presentibus deum pro argeat y  
 valere de su fuerit y privilegio Item  
 Dijo que en años pasados por la Real Audien-  
 cia del presente Reyno a instancia del procurador

wador rubio y de

VFIN-  
 ANO DE  
 SY SE

por todas sus partes  
 de Villanueva de  
 de Fuenteduro,  
 de ha de ser ante  
 de la Perog.  
 ante, et notaria  
 Infansor y de  
 quicis, por ante  
 de los Amos de los  
 de Peridos los  
 de los. I. de ha  
 de la manifeste

con fibras en folio patente, en abultar de pergamino, sin  
 folios y sin titulos alguno en el principio, mas que deuse en  
 la primera cubierta. Fibras En el que se hallen  
 En me otras Peridos las de Caros, de dha. Perog. I. de  
 cuando, por los folios de aquel, en uno de ellos, entre otras  
 Peridos, se halla la del dha. siguiente, que por la dha. dha  
 Maria Jimeno me fue engrada, para su Cautacion y Congultra  
 Peridos. En quince dias del mes de Abril del año del, se guardaron  
 de los. de ha y quito, despues por palabras de presente, hauiendo  
 precedidos las moniciones, como lo dispone el dha.





[illegible]

Salvador En p[re]sentem f[or]e e ceteris sanctionem  
e decernit p[er]donem omnibus et singulis pri-  
us delictis et transgressionibus et immunitatibus  
ceteris in sanctionibus presentis Regni concessis  
et indictis ne ultra partium in expensis condon-  
nando ceteris publicis locum non habere  
La qual dicha sentencia assi dada fue  
aceptada por dho Pedro Salvador Padre de dho,  
firmantes. Y despues en tanto dho expo-  
nente se declaro en dho proceso que dicha sen-  
tencia habia pasado en cosa juzgada segun  
partio porel dicho proceso si quierse ade-  
de aquel sacado aque sehubo razon  
Y dicho procurador Senfrio . . . Item  
Dize que dicho Pedro Salvador in san-  
cion quedando dicha Sentencia en pro-  
priedad de dicha su infantonia del lo-

VEIN-  
AND DE  
SYSE

en folios en folio patente, con cubiertas de pergamino, sin  
folios, y sin título alguno en el principio, mas que, dease en  
la primera cubierta: Folios del que se hallan  
Enne otras Partidas las de Caceres, de dha. Parag. 1. de  
cuando, por los folios de aquel, en uno de ellos, entre otras  
Partidas, se halla la siguiente, que por la dha. otra  
Partida me fue asignada, para su Causa, y conculca  
Causa. En quince dias del mes de Abril del año del, se  
pueden y quita, despues por palabras de presente, haciendo  
precedidos las tres mencionadas, como lo dispone el









de parte de amos nombrados que los dñs  
 quieren y entienden impedir y servir a los dñs  
 Jimantes en el dñdo via y gozo de la dñha su in-  
 sanomia contra suen Justicia y razon de que  
 se querella Otro la firma de dñho con forme  
 a fuer en todo la oja alugar exceptados algu-  
 nos del numero de los quales el dñte nos. O  
 como a Nos y ante el dñte lo que compete y per-  
 tenezca a mndos Justicia a lo que la piden  
 y suplican y a los Regnidos el dñte Reyno  
 contra suen agravados de agravias y orecueris  
 que no lo sean O como la firma de dñho con  
 forme a fuer en semejantes casos al lugar don  
 tanto o no provuado en dñho nombre ha  
 firmado ante Nos y el dñte se de declarar  
 che y hacer en dñho cumplimiento de Justicia con qua  
 lidad de dñho su principal e por rason de lo sobre  
 dñho habienn que a Por ende Por el mismo pro

su adon de la dha instancia ha de ser el don quien do  
 quea Vex. Se. y de mas de parte de amira a  
 nombrado y al otro y qualquien dho. Se. y  
 escribiere mas, e inhibir nos fuese. Por lo qual de  
 parte de la Magestad Catholica del Rey nuestro  
 Senor a Vex. Se. y de mas de parte de amira nom-  
 brado y al otro y qualquien dho. Osamos y por  
 thenor de las presentes. Del Consejo de la dha. Se-  
 ñora. Lugartenientes de la dha. Corte. Al dicho  
 Jefe. Senor Justicia de Aragon nuestros Colle-  
 gas y Companeros Inhibimos que de su  
 mero officio ni a otra instancia de vniuersi-  
 dad ni persona alguna de este Reyno no compellan  
 a los dho. firmantes ni al otro dho. a que paguen  
 peage, pontage, corda, marauda, sisa, hechar, i car-  
 ga otra alguna de Regalia de Sa. Magestad,  
 dominial, ni real, ni compatimientes algu-

VEIN-  
NO DE  
SYSE

[illegible]

un libro en folio patente, con acortadas de pergamino, con  
folios, y sin titulos alganos en el principio, mas que, dease en  
la primera cubierta: Libro Primer En el que se hallan  
entre otras Poesias las de Casado, de Dha. y Parag. y de  
cuando, por los folios de aquel, en uno de ellos, entre otras  
Poesias, se halla la siguiente, que por la Dha. Etia

Mania Jimeno me fue asignada, para su Examen y Congratu-  
lacion. En quince dias del mes de Abril del ano del, Segun nos  
ocurre y quanto, despues por palabras a present, hauiendo  
precedido las tres moniciones, como lo dispone el Santo





nor que las personas de Condicion y Signa señore  
 deuen, sin constamente a aquellos que uellan  
 que los infanzones e hijos delgo del presente  
 Reyno auiendumbian pagar, ni deudas alguna  
 conegite, ni por ellas les veen su persona sin  
 stando obligados a ellas, exponiamente y siendo  
 hechas ante ellos fueren de ano Mil e cien  
 e por veinte e tres, no prendan su persona, ni  
 de los de ellos ni por las hechas, ni que se kaan  
 por otros firmantes ni de los de ellos de pue de  
 de los fueren de cho ano Mil e cien e por veinte  
 e tres, no prendan su persona ni la de ella, ni  
 por las de ellos ni exenten su arma, cama  
 ni cauallor, sino en los casos por fueren permitidos  
 ni les compelan a cho firmantes a ir a la guerra  
 fueren de los casos permitidos por fueren, ni tan por  
 en fuerza de la facultad que tienen las vniuersi-

[illegible]

VEIN-  
AND DE  
SYSE

7  
 por todas las Párra-  
 fos de Villanueva  
 de Fuentes, de  
 Lecha de los, ante  
 Juan de la Parroq.  
 ante, e Inachama  
 Infansan, y de  
 quicio, por ante  
 los de Amos de los  
 de Paridos los  
 par. 1.º de. 1.º de  
 par. 1.º de. 1.º de

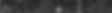
con fibras en folia patente, con cuarentas de pargamino, sin  
folios, y sin título alguno en el principio, mas que, duese en  
la primera cubierta: Libro ~~de~~ En el que se hallan  
En tres o más Partidas las de Casado, de Dha. Pascual. Y de  
cuando, por los folios de aquel, en uno de ellos, entre otras  
Partidas, se halla la del Thema siguiente, que por la Dha. Ctra.  
P. Maria Jimeno me fue asignada, para su Extracción y Congruencia  
Cada una / en quince dias del mes de Abril del año mil, y setecientos  
y sesenta y quatro, despues, por palabras se pone como, habiendo  
previsto las tres mencionadas, como lo dispone el Sento

GOBIERNO DE ESPAÑA





quadon rubio y de

[illegible]













Capitellor militis Maiebatid Dnmi  
 et Regis Amicitiaj ac salutis suorum  
 Rex. a salutem et statum et incumen-  
 tum ceteri vero pronominalis salutem  
 ceditionum per Joannem parricium  
 de Pucro, ~~et alios~~ Notarium publicum  
 Casuarigultanum tanquam Discuatore  
 Legationum

VEIN-  
AND DE  
SYSE

7  
 por todas las partes  
 de la Villa Nueva  
 de Fuentetodos,  
 de la de los, ante  
 de la Parroq.  
 de, y Anacharia  
 Infanzon, y de  
 equis, por ante  
 de los Anacharias  
 de la Parroquia de  
 Parroq. de San. S. de  
 de la manifestado

un libro en folio patente, con cubiertas de pergamino, sin  
folios, y sin título alguno en el principio, mas que deusase en  
la primera cubierta: Libro de los En el que se hallan  
entre otras Partidas la de Casado, y dha. i. Partida. Y de  
cuando, por los folios de aquel, en uno de ellos, entre otras  
Partidas, se halla la del dho. siguiente, que por la dha. otra  
Partida me fue asignada, y en su Excmo. y Congregación  
de los señores en quince dias del mes de Abril del año dho., se pusieron  
los señores ochenta y quatro, desposi por palabras de presente, haciendo  
precedidos los dhas. moniciones, como lo dispone el dho.



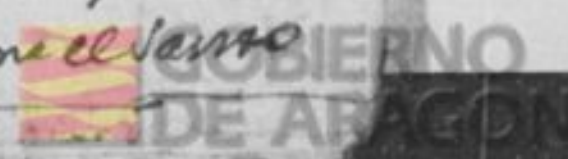
casas de Juan Salvador y Bautismo de Pedro Salvador su hijo y de  
y Jorge Salvador y Jimeno sus hijos

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Joseph Gambau, Esc.<sup>no</sup> del Rey nro. S.<sup>mo</sup> por todas sus partes  
Reyno y Senorios, domiciliado en la Villa de Villanueva  
de la Huerva, y hallado en el Chugasco Fuendetodos,  
doy fee, y testimonio, como oydiendo la fecha de hoy, ante  
la presencia del P.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Miguel de Isla Curioso de la Parroq.  
y Iglesia de dho. Lugar, parecio personalmente, a Maria  
Jimeno Viuda del q.<sup>o</sup> Pedro Salvador Infanzon, y ve-  
cino, que fue en ese dho. Lugar, y le requirio, por ante  
mi el dho. Esc.<sup>no</sup> le pusiera a manifestar los ennobles  
endonde se anoran, y escriben, entre otras Partidas las  
de los Casados, y Baptizados en dha. Parroq.<sup>a</sup> y dho. S.<sup>mo</sup> de  
año, cumpliendo con dho. Requerimiento, puso a manifesto  
un libro en folio patente, con cubiertas de pergamino, sin  
folios, y sin titulos alguno en el principio, mas que, deuse en  
la primera cubierta: Libro de dho. S.<sup>mo</sup> En el que se hallan  
entre otras Partidas las de Casados en dha. Parroq.<sup>a</sup> y dho.  
curando, por los folios de aquel, en uno de ellos, entre otras  
Partidas, se halla la del dho. S.<sup>mo</sup> siguiente, que por la dha. dña.  
Maria Jimeno me fue entregada, para su Cartamon, y Congultra  
de Cartamon, en quince dias del mes de Abril del año de mil, setecientos  
y sesenta y ocho, y quatro, despues por palabras de presente, hauiendo  
previido los dhas. mociones, como lo dispone el dho. S.<sup>mo</sup>





Constitución de Deyno, á Francisco Salvador Infanzon hijo  
 letrado de Joseph Antonio Salvador Infanzon, y  
 Antonina Navarro Conyuges, Viuos de Fuentetodo  
 do, con Maria Salvador, hija letrada de Pedro Sal  
 vador, y Francisca Salvador Conyuges, Viuos del mismo  
 lugar de Fuentetodo, haviendo precedido Dispensación  
 del quarto grado de afinidad, fueron testigos del pre  
 sente Matrimonio el Cur. Dho. Miguel Gil Capellan  
 de Fuentetodo, y Domingo Larza Vicario haviendo  
 sido en dho. lugar de Fuentetodo el D.º Jue. de Villa  
 y.º perpetuo. Y en el libro de los Baptizados en uno de los fo  
 lios, entre otras Partidas, se halla la siguiente;  
 Partida de  
 Bapt.º Yo soy yoabedias de enero de mil setecientos noventa  
Pedro Salvador y Deyno Francisco solemnemente á Pedro Joseph Salva  
 dor hijo de Francisco Salvador Navarro, y de Maria  
 Salvador <sup>Infanzon</sup> conyuges, que la Honorable Leona  
 ma Navarro de Huila, á quien adrian el presente  
 Espiritual, quere Contrache, y quedara en ensenar la Doctrina  
 Christiana; Yo el Sr. D.º Joseph Andres Vic.º de Fuent  
 todo: Testimonio Dho. J.º Navarro, puso en manifestar otro  
 libro con cubiertas de pagamino, en folio pasado, el que  
 se intitula en la primera cubierta Cinco libros Parro  
quiales: Libro 1.º desde el año de 1712. hasta el ultimo de  
 1758. y en el libro de los Baptizados al folio treinta y  
 uno de aquel, buelta, entre otras Partidas se halla  
 una de la fecha siguiente: Yo Deyno de agosto del mes  
 de agosto del año de setecientos, y treinta y dos, Lo

Jayme Ezequiel Ocasio de Fuentes y todos, Baurme, y ad-  
ministrador Santos Ocasio, a, un Niño, que nació el día  
anunciado, hijo legítimo de Pedro Salvador, y de Ana  
María Jimeno legítimamente Casados, y Parroquiano  
nuestro, le fue puesto por nombre Joseph Antonio, fue de  
Madrina Francisca Jimeno de la Villa Nueva de la Cien-  
ta, a quien adbeu el Paresmismo Espiritual, que hauiendo  
contrahido con la Baurizada, y sus Padres, y la obligación  
de enseñarle la Doctrina Christiana en su defecto a la Bauri-  
zada el Sr. D. Jay. Ezequiel V.º Tenel mismo día de  
los Baurizados al folio Cien y sesenta y dos de aquel buelta,  
y da como otras Partidas, se halla la del thenor siguiente:  
En Oeyme y quatro días del Mes de mil, Rescuen  
Juan de Salva-  
dos quarenta y tres, Baurizo el infante Ocasio  
año un Niño, que nació el día proximo inmediato ante  
hijo legítimo de Pedro Salvador, y Ana María  
Jimeno hijos de Fuentes y todos, y legítimamente  
Casados, se llamó Juan Jorge, fue de Madrina  
María Ferrera natural de Codo, y Ocinada de  
Lugar, a la qual adbeu el paresmismo Espiritual  
que hauiendo contrahido, y la obligación de enseñarle  
la Doctrina Christiana en defecto de sus Padres,  
y por la bondad hago la presente, y la firmo dicho  
día mes, y año, ut supra. Luc. Jph. Jimeno  
V.º de Fuentes y todos. Como así se vult en los





Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

pechos libros de Casados y Baptizados, y de otras  
originales Partidas, a que me refiero; y para qd  
Conse, donde Conuega, a requerimiento de la dha  
Ana Maria Jimeno, Excmo, y Compulsa los  
dhas. Partidas de los dichos libros, y doy el  
presente, que signo, y firmo en dho. Lugar de  
Tuerredos, a Ocho y seis dias del mes de  
febrero de mil, Setecientos, Setenta y seis años.  
Los Enmendados: J. En: Valgan. También Valgan.  
En dho. Lugar de Tuerredos: J. En: Valgan.

En Testimonio de Verdad

Joseph Lambau. Es: no

Casam. P. de Pedro Salva. con Ana Maria Jimeno



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-  
TE MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y SE-  
SENTA Y SEIS.

Joseph Lambau. Es: no  
Reyno, y Señores, domiciliados en Villanueva de la Huerva,  
doy fe y testimonio, como oy dia de hoy de mi, ante la  
presencia del Sr. D. Juan de Alcazar y la Parroquia de  
dho. Villa, parecio Ana Maria Jimeno Viuda de Pedro Salva  
don, Oveina de Tuerredos, y hallados en dho. Villa, y porame  
mi el Sr. D. Juan de Alcazar, puse a manifestar los Cien Libros  
Parroquiales, en donde se anotan, y describen, entre otras Partidas,  
las de los Casados en dha. Parroquia, para qd pami el Sr. D. Juan  
trayga y Compulsa p. testimonio la Partida de Casamientos de  
la dha. con el dho. Pedro Salva. y dho. Sr. D. Juan de Alcazar  
de dho. requerimiento; Puse a manifestar en Libro en folio go-  
rme, con cubiertas de Pergamino, que tiene una de ellas, por dho.  
lo: Cien Libros de la Iglesia Parroquial de la dha. Villa  
nueva de la Huerva, el qual esta sin foliar, y hauiendo desmenu-  
do por los folios del dicho de Casamientos, en uno de ellos, que tiene  
principio de Dorso, entre otras Partidas de Casamientos, se halla la del  
Sr. D. Juan de Alcazar. El dia Ocho y seis de febrero del año mil, Sete-  
cientos y sesenta y seis, hauiendo precedido las Excmo. y  
res Canonicas con la Solemnidad del Derecho, y no hauiendo  
sultado Impedimento alguno, yo el abaso firmado despose  
por palabras lexicas, y de presente a, Pedro Salva. Viudo



a la quondam Manuela Salduena Parroquianos de Fianco  
 todos, con Ana Maria Jimeno muger mora hija de Joseph  
 Jimeno y Lucrecia Galindo Conjuges, y Parroquianos  
 de esta Iglesia, a quienes di el mismo dia Misa nupcial  
 siendo presentes por testigos de dicho matrimonio Jo-  
 seph Juncos, y Miguel Peltrian: El Sr. de Manuel de la  
 Jina Rector como anfitrión al dicho Sr. y su conyugal Parroco,  
 a quienes desfiero; y para que conste donde conuenga, de que en el  
 fecha. Ana Maria Jimeno, doy el presente, que signo, y firmo en  
 Dha. Villa, a Ocho y ocho dias del mes de febrero de mil, setecientos,  
 setenta y seis años.

En Testimio:  Verdad

Joseph Gambau Escribano



Uetute maragana

SELLO QVARTO. TALLA  
 TE MARAVEDIS. AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

El Sr. de Fianco en una de Joseph Salvador y Fianco, Joseph,  
 Maria Juan, y Gracia Maria Salvador y Fianco her-  
 manos, Tph Salvador y Jimeno, y Anna Maria Ji-  
 meno su madre viuda de Pedro Salvador vecinos to-  
 dos al lugar de Triendobos en el exp. a instancia  
 de Tph Valero Moros, Regidon segundos quipos, en  
 el año proximo, parados de dicho lugar sobre que mis  
 partes, y demas Infanzones presenten los titulos de  
 sus Infanzones: On la mejor forma Diego fue en cam-  
 plinto de los autos de D. a nula de Enero, y cinco de  
 Mayo parados queriendo tener por repetido quanto  
 se lleba expuesto en el pedim. a Miguel a Luventes  
 mayes, y demas de familia se expone, amos por mis  
 partes que Joseph Salvador siendo menor en el año  
 de mil seiscientos noventa y siete con su Padre Juan, y  
 su tio Gregorio Salvador hermanos, y otros de familia  
 via ganaron firma titular, y de ellos es copia la que  
 impreso presento y Turo: Su abho Joseph Salvador  
 hijo de Juan, y de Maria Bonet Contrazo Mathimo  
 nio con Barbara Arnan y tiene en hijos a los dho  
 Tph, Maria Juan, y Engracia Salvador y Arnan  
 mis partes: Su abho Gregorio Salvador firmante de  
 mano de Juan, de su legitimo Mathim. que Contrazo  
 con Gracia de Gracia hubs a Joseph Salvador y Gracia  
 que Caro con Theresa Arnan y tiene en hijos a Tph  
 y Juan Antonio Salvador y Arnan como resulta  
 de las Partidas quipos testim. presento: Su Joseph  
 Antonio Salvador y Pedro Salvador hermanos  
 en el año de mil seiscientos cinquenta y siete gana-  
 ron las Letras de Firma titular que presento  
 y que el dho Tph Antonio Salvador Contrazo Mathimo

GOBIERNO DE ARAGON



la quondam Manuela Salduena Parroquiana de Fuented  
 todos, con Ana Maria Jimeno muger mora hufa a Joseph  
 Jimeno y Lucrecia Galindo Coniuges, y Parroquianos  
 de esta Iglesia, a quienes di el mismo día Misa nupcial  
 siendo presentes por testigos de dicho Matrimonio To-  
 seph Juncos, y Miguel Deltrian: El Sr. do Manuel de la  
 Peña Rector como anfitrión al dicho libro y original Partido  
 a quien me refiero; y para que conste donde Conuenga, y quedando  
 la dha. Ana Maria Jimeno, doy e presenre, que signo, y firmo en  
 Dha. Villa, a Veintey ocho dias del mes de febrero de mil, setecien-  
 tos, y setenta y seis años.

En Testim. =

Joseph Gambau Escribano



Uetate maravedis

SELLO QVARTO. TRE-  
 TE MARAVEDIS. AFO DE  
 MIL. SETECIENTOS Y SE-  
 SENTA Y SEIS,

El Sr. do Juan en nra. Joseph Salvador y su hijo, Joseph,  
 Maria Juan, y Gracia Maria Salvador, y sus hermanos  
 manes, Tph Salvador, y Jimeno, y Anna Maria Ji-  
 meno su madre viuda de Pedro Salvador vecinos to-  
 dos del lugar de Fuentes de Ebro en el exp. a instancia  
 de Tph Valero Moros Regidor Segundo quipue, en  
 el año proximo pasado de dicho lugar sobre que mis  
 partes, y demas Infanzones presenten los titulos de  
 sus Infanzonias: En la mejor forma de que sea en cam-  
 plimento de los autos de D. de a nra. de Ebro, y cinco de  
 Mayo pasado queriendo tener por repetido quanto  
 se lleva expuesto en el pedim. aliquid a dha. partes  
 mayor, y demas Infanzonias se expone, a mas por mis  
 partes que Joseph Salvador siendo menor en el año  
 de mil seiscientos noventa y siete con su Padre Juan, y  
 su tio Gregorio Salvador hermanos, y otros de su fami-  
 lia ganaron firma titular, y a ellos es copia la que  
 impreso presente y Tuso: Su dicho Joseph Salvador  
 hijo de Juan, y de Maria Bonete Contrazo Mathimo  
 nio con Barbara Arnan y tiene en hijos a los dho.  
 Tph, Maria Juan, y Gracia Salvador y Arnan  
 mis partes: Su dicho Gregorio Salvador firmante her-  
 mano de Juan, de su legitimo Mathim. que Contrazo  
 con Gracia de Gracia hufa a Joseph Salvador y Gracia  
 que Caro con Theresa Arnan y tiene en hijos a Tph  
 y Juan Antonio Salvador y Arnan como resulta  
 de las Partidas quipue testim. presente: Su Joseph  
 Antonio Salvador, y Pedro Salvador hermanos  
 en el año de mil seiscientos cinquenta y siete gana-  
 ron las Letras de Firma titular quipue presente  
 y que dicho Tph Antonio Salvador Contrazo Mathimo

GOBIERNO  
 DE ARAGON



nte con Excmos. Navarros, hubieron a Juan Sal  
vador y Navarro que de Lemire Aquil con sus  
salvador y hubieron hijo a Pedro Valdivia y Sal  
vador, que contraxo el dho con Anna Lucas  
Ximeno mique y hubieron hijos a Joseph y Torje  
salvador Ximeno como aparece de la partida  
que igualmente presente, en cui atención

A vos. y de grupo sentada a la vista que mis  
paises han cumplido con los expresados auto  
res. y determinan este exp. como por los  
dhos Miguel de Lucientes y Conientes lo ter  
go replicado en Tarta quipido de

En diez de Mayo

Félix de Trana

Auto  
S. S.  
Proy. de  
García  
Salvador  
Villava  
Navarro  
Dávila  
Vega

Taxa y filio diez de Mayo de 1764. En.

Veals el Fiscal de su como esta

mandado.

